



RESOLUCIÓN No 09811 DE 2017.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA."

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren la Constitución, la Resolución de Nombramiento 1980 del 30 de septiembre de 2015, el Acta de posesión No. 147 del 30 de septiembre de 2015 y en especial de las que le confiere el artículo 27 del decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendiz SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.

Que el Reglamento del Aprendiz SENA en su Capítulo III Artículo 9 contempla los deberes del aprendiz SENA, y en el Capítulo IV, artículo 10, consagra las prohibiciones respectivas.

Que el artículo 23 capítulo VIII del reglamento del aprendiz *"considera faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa"*.

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las fallas académicas son las que *"Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica"*

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las fallas disciplinarias son las que *"Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber, o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental"*.

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

Que el artículo 28 del mismo Reglamento establece:

"Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta."

Las sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y



09811
RESOLUCIÓN No DE 2017.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...).”

Que el Capítulo II, ARTÍCULO 7, numeral 7 del Acuerdo 00007-2012, consagra el derecho de los aprendices a que se les respete el debido proceso con observancia de lo establecido en dicho Acuerdo.

HECHOS

PRIMERO: Que la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 1.082.934.644** está matriculado en el programa **TÉCNICO EN COCINA** de la ficha **1500788**.

SEGUNDO: Que el 13 de diciembre de 2018 la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 1.082.934.644** de la ficha **1500788**, del programa **TÉCNICO EN COCINA** inició contrato de aprendizaje con la empresa **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.– FRAYCO S.A.S.** identificada con **NIT: 830.101.778**.

TERCERO: Que el 02 de mayo de 2018, la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, presentó su carta de renuncia al contrato de aprendizaje suscrito con la empresa **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.– FRAYCO S.A.S.**, aduciendo motivos personales.

CUARTO: Que el 03 de mayo de 2018, la empresa acepta carta de renuncia de la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, suscrita por **ANDREA BEATRIZ SÁNCHEZ BECERRA**, directora de relaciones laborales de la empresa **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.– FRAYCO S.A.S.**

QUINTO: Que el 03 de mayo de 2018 el instructor presentó Informe Académico para Comité por renuncia al contrato de aprendizaje.

SEXTO: Que el 16 de octubre de 2018 por medio de correo electrónico se cita a la aprendiz a comité de Evaluación y Seguimiento, el cual se realizaría el 18 de octubre de 2018 en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.

SÉPTIMO: Que el 18 de octubre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos, en la sala de juntas de Coordinación de Formación Profesional, al cual la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, no asistió y por lo tanto no presentó sus descargos correspondientes.

DESCARGOS

El 18 de octubre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos, en la sala de juntas de



09811

RESOLUCIÓN No DE 2017.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

2. Carta de la empresa donde manifiesta aceptación de renuncia de fecha 03 de mayo de 2018.
3. Informe académico para comité del instructor Fernando Arguello de fecha 03 de mayo de 2018.
4. Correo electrónico de citación a comité de fecha 16 de octubre de 2018.
5. Acta de Comité de Seguimiento y Evaluación 032-2018 de fecha 18 de octubre de 2018.

ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelantó a la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** es menester analizar los hechos que entran a determinar que incurrió en una falta disciplinaria, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se evidencia que la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** renunció al contrato de aprendizaje suscrito con la empresa **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.– FRAYCO S.A.S.**, hecho que generó una falta disciplinaria estipulada en la capítulo VIII artículo 25 literal h, al incurrir en una prohibición contemplado en el capítulo IV artículo 10 numeral 2, que a letra dice **“Artículo 10. Se consideran prohibiciones para los aprendices del SENA las siguientes: ... 2. Terminar unilateralmente el contrato de aprendizaje, sin el visto bueno del empleador y del SENA”**. ii) Que como consecuencia de lo anterior se citó a comité de evaluación y seguimiento el día 18 de octubre de 2018, donde la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, no asistió y por lo tanto no presentó sus descargos, donde se determinó que al renunciar al contrato de aprendizaje se generó un incumplimiento injustificado a sus derechos y deberes como aprendiz, por tanto se incurrió en una **FALTA DISCIPLINARIA**, toda vez que la aprendiz incumplió el Reglamento del Aprendiz SENA, en el Numeral 2, del Artículo 10, del Capítulo IV, Prohibiciones y numeral 1 artículo 9 capítulo III, Deberes.

NORMAS INFRINGIDAS

Conforme a lo anterior, la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, presuntamente infringe el reglamento del aprendiz SENA de que trata el numeral 2 del artículo 10 del capítulo IV denominado Prohibiciones que señala **“2. Terminar unilateralmente el contrato de aprendizaje, sin el visto bueno del empleador y del SENA”** y el numeral 1 del artículo 9 del capítulo III denominado Deberes del Aprendiz SENA que señala **“Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva”**.

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR

APRENDIZ	IDENTIFICACIÓN	PROGRAMA	FICHA/GRUPO
MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ	C.C. No. 1.082.934.644	TÉCNICO EN COCINA	1500788

GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR

Conforme a lo descrito anteriormente, y teniendo en cuenta que la responsabilidad de la aprendiz, se presenta con sujeción a que la aprendiz vulnera un deber o incurre en una prohibición, cuando esta ha realizado o dejado de realizar una conducta que se tiene



09811

RESOLUCIÓN No DE 2017.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

del Aprendiz SENA que señala *“Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva”*, detallada la conducta en la que incurrió directamente la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, al renunciar al contrato de aprendizaje como aprendiz SENA incurrió en una prohibición dentro del proceso de formación debido a que su responsabilidad disciplinaria al renunciar endilga una relación causal entre la voluntad y el evento producido.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Conforme a lo anterior, se determina que la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** incurrió en una **FALTA GRAVE** de tipo disciplinario, contemplada en el capítulo VIII artículo 25 literal h del Reglamento del Aprendiz SENA.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

*“Teniendo en cuenta las evidencias y soportes presentados al comité y acogiéndonos al reglamento del aprendiz SENA el Comité de Evaluación y Seguimiento recomienda al Subdirector de Centro: Cancelación del registro de matrícula con sanción de 12 meses al aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 1.082.934.644** de la ficha **1500788** del programa **TÉCNICO EN COCINA**, lo anterior fundamentado en que la aprendiz renunció a su contrato de aprendizaje, incurriendo así en lo estipulado en el numeral 2, del artículo 10 del Capítulo IV. PROHIBICIONES, “2. Terminar unilateralmente el contrato de aprendizaje, sin el visto bueno del empleador y del SENA.”*

Así el comité deja en claro que la aprendiz manifiesta no querer continuar con el proceso de formación por motivos personales en la comunicación del 02 de mayo de 2018 y que se acoge a la decisión tomada por el comité.”

CONSIDERACIONES DEL SUBDIRECTOR

Una vez recibido el expediente del aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, en esta Subdirección para la expedición del Acto Administrativo de carácter Académico, es menester entrar a analizar los hechos y conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de Tipo Académico.

Conforme a los hechos y al procedimiento realizado al aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, se determina que se realizó y se respetó el derecho al debido proceso, derecho fundamental que el Constituyente Primario plasmó en el artículo 29 Constitución Política de Colombia y que establece que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, que de igual forma se contempló en el numeral 7, del artículo 7 del capítulo II del Reglamento del Aprendiz SENA, que establece que se debe *“Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento”*; el cual se materializó, al momento de realizar el procedimiento contemplado en el artículo 30 y siguientes del reglamento del aprendiz SENA, basado en los principios de Publicidad, Contradicción, Presunción de Inocencia, Valoración Integral de las Pruebas y Descargos, Motivación de la Decisión, proporcionalidad, Impugnación y Oportunidad.

Caso concreto, se evidencia que la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ**, al no cumplir con sus deberes como aprendiz SENA e incurrir en una prohibición al proceso de formación **al renunciar a su contrato de aprendizaje se**



09811
RESOLUCIÓN No DE 2017.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

Conducta que debe ser sancionada conforme al Reglamento del Aprendiz SENA, como lo señala el artículo 28 del mismo Reglamento establece que las:

“Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.

Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que | tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa (...)

(...)Cancelación de la matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...).”

Al cometer una falta catalogada como grave, el aprendiz infractor es merecedor de la cancelación de registro de matrícula.

En consecuencia el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento y procede a tomar la correspondiente decisión a través del presente acto administrativo de carácter académico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR EL REGISTRO DE LA MATRÍCULA POR FALTA DISCIPLINARIA GRAVE a la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 1.082.934.644** de la ficha **1500788** del programa **TÉCNICO EN COCINA**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLICACIONES, como consecuencia de la cancelación de matrícula, la aprendiz no podrá participar en los procesos de ingreso a la institución en programas de formación titulada dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de formación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la aprendiz **MARGARETH PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 1.082.934.644** de la ficha **1500788** del programa **TÉCNICO EN COCINA**, el contenido de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante



RESOLUCIÓN No 09811 DE 2017.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA."

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá a los 07 NOV. 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SUBDIRECTOR

VoBo: Isabel Cristina Parra Moreno – Coordinadora Formación Profesional
Revisó: Carlos Javier González Navarrete – Coordinador Académico
Elaboró: Angie Stephanie Pérez Quintero – Apoyo administrativo Coordinación Formación Profesional